



Ayuntamiento de Calamocha

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01440504 / O00019917

ASUNTO: Sugerencia relativa al régimen de licencias de instalación de terrazas en el municipio de Calamocha.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 05/08/2023 tuvo entrada en la Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano por molestias ocasionadas por ruidos; por ocupación completa de aceras por parte de una terraza; y por la colocación de una malla sombreadora en la vía pública.

En la misma queja, el interesado relata que se había dirigido al Ayuntamiento de Calamocha en tres ocasiones (el 15/03/2023, el 28/06/2023 y el 25/07/2023) en relación con estas molestias, preguntando por el régimen de licencia al que estaba sometida la terraza desde donde se ocasionaban.

El 26/07/2023, el Ayuntamiento le remitió la correspondiente respuesta, donde se hizo saber al interesado que la licencia de terraza, a la que aludía en su escrito, estaba en proceso de tramitación, en el debido plazo y forma.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuándose la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió el 24/08/2023 un escrito al Ayuntamiento de Calamocha para recabar información sobre el régimen de licencia correspondiente a la terraza que había mencionado el interesado; sobre la normativa existente para la instalación de lonas en la vía pública; sobre la acción del Ayuntamiento en materia de ruido; y sobre la constatación de existencia de alguna sanción por incumplimiento de la normativa sobre terrazas.

Dicho requerimiento fue contestado el 12/09/2023, explicándose que la terraza contaba con la correspondiente licencia; adjuntándose parte de la normativa que resulta de aplicación; detallándose la actuación del Ayuntamiento en materia de ruidos; y constatándose la inexistencia de sanciones por incumplimiento de la normativa municipal sobre terrazas.



Un segundo requerimiento le fue remitido al Ayuntamiento a 05/10/2023 para ampliar información respecto a la distribución del espacio de terraza en la licencia del establecimiento; respecto a la resolución de dicha licencia para el año 2023; y respecto a la posible acción inspectora y/o sancionadora en caso de incumplirse la normativa municipal por la colocación de la malla sombreadora.

Dicho requerimiento fue contestado el 20/10/2023, haciéndose constar que las licencias de terraza no incorporan una distribución espacial de sus elementos materiales (mesas, sillas, etc.); que la licencia de terraza para el año 2023 está en trámite de resolución; y que la instalación de la malla sombreadora cuenta con el consentimiento expreso de los vecinos, no habiéndose iniciado procedimiento de sanción alguno. Igualmente, se remitió el horario de apertura del establecimiento al cual está incorporado la terraza (viernes por la tarde, y sábados y domingos hasta las 18:00 horas).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La competencia municipal sobre el asunto examinado emana del art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En desarrollo de su régimen competencial propio, el art. 10, letra a) de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, confiere a los municipios la competencia para la concesión de las licencias municipales a las que se refiere el Capítulo II de dicha norma.

Segunda.- Dentro de su potestad, el Ayuntamiento de Calamocha promulgó su Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Terrenos de Uso Público con Ocasión de Ejercicio de la Actividad de Hostelería, en cuyo art. 12 se somete la instalación de terrazas a una autorización municipal, remitiendo las condiciones de dicha autorización al art. 15; que, no obstante, no especifica la distribución espacial de aquellos elementos (mesas, sillas, etc.) que la conformen.

La correcta distribución de los elementos mobiliarios de una terraza atiende a la necesidad de uso compartido del espacio público, especialmente en el caso de una calle, donde peatones y vehículos transitan a la vez que se desarrolla la actividad de hostelería; debiéndose extremar, y muy especialmente en una vía estrecha, las precauciones en el desarrollo de dicha actividad.

Una delimitación reglada del espacio garantiza una orientación clara al propio establecimiento a efectos de la colocación de los elementos mobiliarios, así como una mejor explicación al público sobre cómo debe utilizarlos correctamente. Esta delimitación, además, dota al Ayuntamiento de unos criterios explícitos para una posible acción inspectora y sancionadora. La propia normativa municipal cuenta con un régimen sancionador que incluye también el incumplimiento de la licencia o de los preceptos no tipificados en la ordenanza, de manera que una licencia más explícita en cuanto a la distribución del espacio permite una mejor aplicación de la Ordenanza, al ser más clara y



contrastable a la hora de verificar si se encuentra una terraza en una situación irregular o no.

Tercera.- Otros criterios deben ser tenidos en cuenta de cara al funcionamiento de las licencias de terraza. En el art. 2 de la Ordenanza se establecen limitaciones generales a su uso, que obligan a mantener libres determinadas áreas tales como accesos a inmuebles y garajes, situación que podría producirse, ya que la terraza a la que se refiere el expediente está situada en una vía estrecha. Igualmente, el art. 3.1 de la Ordenanza exige el respeto al uso común general preferente de los espacios en donde se ubiquen las terrazas, de manera que la correcta delimitación del espacio ocupado coadyuva a este correcto uso compartido de la vía pública. Existe también un régimen de distancias mínimas, requiriendo el art. 8.1 que se dejen no menos de 120 centímetros de ancho de acera libres para el paso de peatones.

La verificación del cumplimiento de los artículos citados debería permitirle a la acción inspectora cotejar la distribución del espacio autorizada documentalmente con las mediciones realizadas in situ. A estos efectos, resulta de especial utilidad la incorporación de un croquis técnico que evite toda irregularidad al respecto, cuya exigencia en la normativa municipal complementaría al actual requisito de un plano de emplazamiento en la solicitud de licencia a la que se refiere el art 13.2 de la Ordenanza.

Se propone una norma modelo para la modificación de la Ordenanza municipal: la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Terrazas de Veladores de Zaragoza (<https://www.zaragoza.es/sede/servicio/normativa/3723>), que exige firma de técnico facultativo competente (art. 9.3); que requiere la indicación de los elementos integrantes de la misma, las distancias entre elementos y las zonas de paso con la expresión de su anchura (que deben incluirse en el documento de licencia de acuerdo con su art. 20.1); y que incorpora unos Anexos donde figuran criterios técnicos y estéticos que podrían guiar al Ayuntamiento de Calamocha a la hora de delimitar el espacio ocupado, la distribución de los elementos de las terrazas y la satisfacción de las medidas protectoras. Esta modificación normativa serviría, en definitiva, para garantizar un uso y disfrute de las instalaciones dadas unas condiciones de seguridad mínimas.

Cuarta.- El artículo 9 de la Ordenanza requiere la colocación de protecciones laterales, no hallándose en las imágenes remitidas por el Ayuntamiento elemento protector alguno. Esta exigencia responde a una cuestión de seguridad en cuanto al uso y disfrute de la terraza, evitando situaciones tales como posibles atropellos o caídas accidentales de personas, cubertería u otros objetos a la calzada, siendo sus posibles consecuencias una obstaculización del tráfico o la provocación de un accidente sobrevenido. Ante estas situaciones, la propia precaución del conductor cuando circula puede ser insuficiente para prevenir estos accidentes.

Quinta.- El art. 1.2 de la Ordenanza incluye a los toldos en la definición que hace de terraza, por lo que la malla sombreadora está sometida al mismo régimen de autorización, no siendo suficiente el mero consentimiento expreso de los vecinos para su instalación.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Calamocha las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se promueva, previos los trámites procedimentales pertinentes, la posible modificación del art. 15.2 de la Ordenanza, para incorporar al documento de licencia la exigencia de un croquis técnico del plano de emplazamiento al que se refiere el artículo 13.2 de la citada norma, en donde se incluyan tanto el espacio a ocupar como la distribución de los elementos que se encuentren instalados en ella (mesas, sillas, etc.).

Segunda.- Que el Ayuntamiento de Calamocha, en cumplimiento de su función inspectora y sancionadora, proceda a comprobar el ajuste a la normativa vigente de la terraza y de la malla sombreadora a los que se hace referencia en la queja, y actúe en consecuencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 2 de noviembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón